

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2020 00162-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 26 numeral 3 del Código General del Proceso, no se arribó documento idóneo mediante el cual se pueda determinar la cuantía, allegue avalúo catastral del inmueble objeto de Litis, con fecha igual o posterior a la presentación de la demanda, con el fin de poder determinar la competencia.

2.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 2 y 375 regla 5ª del Código General del Proceso, no se arribó certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, por lo que debe allegar respectivo documento, con el fin de indagar sobre la titularidad del bien indicado.

3.- Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, arribe los documentos indicados en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

4.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 87 del Código General del Proceso, en la demanda resalta haber fallecido Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo, quien se aseguró fue el titular del derecho real de dominio del inmueble pretendido, por tal motivo debe indicar si tiene conocimiento de algún proceso de sucesión que se haya iniciado.

Reconocer personería al abogado **Germán Darío Valencia Jiménez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
Humberto Almonacid Pinto
Secretario